



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA

Título I

Disposiciones generales, contenido y alcance

Artículo 1.

El objeto de esta ordenanza es regular la instalación de terrazas, toldos y mamparas en las vías públicas del Municipio de Grado.

Artículo 2.

Podrán optar a su instalación todos los comerciantes del ramo de hostelería que dispongan de licencia municipal para su actividad, no tengan deudas reconocidas con la Hacienda Municipal y se encuentren al día del pago de las obligaciones de la Seguridad Social.

Título II

Régimen Jurídico

Artículo 3.

Para la instalación de terraza, mampara, sombrilla o toldo requerirá la previa autorización municipal y estará sujeta al pago de las correspondientes exacciones fiscales, de acuerdo con las Ordenanzas que las regulen.

Artículo 4.

Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscrito por el interesado o persona que le represente e irán acompañadas de la siguiente documentación:

—Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que se solicita la terraza.

—Descripción del mobiliario que se pretende instalar, con indicación del número de mesas y m² a ocupar.

—Plano de situación a escala 1:100 o 1:50, dependiendo del grado de precisión necesaria, donde se detalle la distribución de los elementos que componen la terraza, con respecto al local de la actividad, acera y calzada, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el dejado para el normal tránsito peatonal y rodado.

—Fotografía o catálogo, en su caso, de las características de las mesas, sillas, mamparas, jardineras y toldos, que prevean instalar.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Artículo 5.

La concesión o denegación de las licencias se efectuará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Todas las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se otorgarán en precario, pudiendo ser revocadas por el Ayuntamiento por causas debidamente justificadas y sin derecho a indemnización.

Artículo 6.

Las autorizaciones no se concederán por mesas sino por unidades de superficie. Estas unidades se agruparán en módulos de 2x2 metros, correspondiendo a una mesa y cuatro sillas.

Artículo 7.

Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada, sin que en ningún caso puedan exceder de un año.

Se entenderá por autorización de temporada la que va desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, y por anual la que se autorice desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Finalizado el plazo por el que se hubiera otorgado la autorización quedará automáticamente sin efecto, debiendo el interesado retirar la totalidad de los elementos instalados en la vía pública, pudiendo no obstante solicitar la renovación con una antelación de treinta días que deberá ser expresamente resuelta, sin que en ningún caso se pueda entender tácitamente prorrogada.

El otorgamiento de autorizaciones para instalación de terrazas en la vía pública no generará en ningún caso derechos adquiridos para sus titulares.

Artículo 8.

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares, lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible, conforme a las prescripciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Título III

Condiciones de las terrazas y demás elementos

Artículo 9.

Las mesas y sillas deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante se admitirán materiales metálicos, lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos y diseño clásico.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

No se admitirán mesas, sillas u otros elementos con publicidad.

Artículo 10.

Las mesas y sillas se colocarán con carácter general adosadas a la fachada del establecimiento sin superarla en longitud, de tal forma que quede un paso libre peatonal suficiente, de al menos un metro de ancho, siempre que con ello no se ponga en peligro la seguridad del peatón.

En vías peatonales se respetará un paso rodado no inferior a tres metros, que permita el acceso de residentes u otras actividades autorizadas.

Artículo 11.

Con carácter general en las terrazas instaladas en la vía pública sólo se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables, que tengan como máximo un diámetro de 3x3 metros o superficie equivalente y sujetas mediante una base de suficiente peso, de manera que no se produzca ningún deterioro del pavimento ni suponga peligro para los usuarios y viandantes. Serán de color blanco, crema (similares o comprendidos entre las tonalidades RAL 1.013 y 8.001) o crudo (color natural del algodón).

Artículo 12.

Podrá autorizarse la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo será inferior a cincuenta centímetros al ancho de la acera, con el límite máximo de tres metros, dejando libre como mínimo una altura de dos metros y medio a la rasante de la acera. Quedan expresamente prohibidos los toldos no adosados a la fachada. El color a utilizar será igual al señalado para las sombrillas, debiendo de ser de lona o aluminio lacado.

Artículo 13.

Las mamparas se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "corta-vientos".

Estarán construidas con madera tratada en su color natural, pudiendo llevar vidrio, metacrilatos, policarbonatos transparentes o aluminio lacado.

Los colores serán los mismos ya señalados para los demás elementos.

Artículo 14.

La instalación de tiestos y jardineras sólo se permitirá dentro perímetro de la superficie autorizada para la terraza.

Artículo 15.

No se podrán instalar en las terrazas equipos de música, amplificadores u otros elementos que produzcan emisiones acústicas.

Artículo 16.

1.— La iluminación de la terraza será la misma del propio local o de la vía pública en que se instale.

2.— La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar, deberá ajustarse a la normativa específica, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente, previa presentación de proyecto técnico y bajo la dirección de obra correspondiente.

3.— La instalación de dicha iluminación, además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, exigirá el depósito de una fianza para responder, en su caso, de los costos necesarios para la eliminación de la obra realizada y la reposición de los elementos públicos afectados a su estado originario.

4.— La actualización de la fianza se realizará anualmente, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

5.— Cuando cese la actividad, los elementos públicos afectados deberán quedar en sus condiciones originarias, momento en el que se procederá a la devolución de la fianza.

Artículo 17.

No podrán instalarse en la vía pública máquinas automáticas de venta (botes de bebidas, caramelos, cafés, recreativas, infantiles, etc.).

Artículo 18.

No se podrá perforar el pavimento, ni anclar en él ningún elemento que componga la terraza, toldo o mampara. Cuando el peso de los elementos que formen la terraza pueda ser causa de deterioro del pavimento, éste deberá ser adecuadamente protegido.

Artículo 19.

El titular de la terraza será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación, debiendo de arbitrar todas aquellas medidas que sean necesarias aplicar en materia de seguridad. Asimismo deberá acreditar a los efectos anteriores, tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguro, como condición previa al otorgamiento de la licencia.

Título IV

Homologaciones

Artículo 20.

La homologación de los elementos de mobiliario precisos para la composición de terrazas, cuyas condiciones se ajusten a las determinaciones de esta ordenanza, se solicitará acompañando la documentación técnica o proyecto, por triplicado, de los elementos cuya homologación se pretenda.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Artículo 21.

La documentación o proyecto debe contener:

a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso al que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.

b) Planos a escala conveniente de la planta y alzado del elemento.

c) Fotografía y perspectiva, en su caso, del elemento, con sus características de conservación, reposición y reparación.

d) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para mejor conocimiento del elemento y su posterior explotación.

e) Compromiso de dar cumplimiento, en su caso, de las exigencias establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 22.

Para la verificación del elemento presentado, los Servicios Municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestra a tamaño natural; realizar visita de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado, o disponer cualquier otro elemento de juicio que considere necesario para su más completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originen.

Artículo 23.

Los Servicios Municipales, previo el correspondiente estudio y una vez realizados los análisis, pruebas y ensayos oportunos, emitirán el correspondiente informe en base al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 24.

1.— Si el informe a que se refiere el artículo anterior fuere favorable, se formulará propuesta de conceder la homologación solicitada.

2.— El Órgano Municipal competente adoptará resolución provisional sobre la homologación solicitada, en la que constará, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

Artículo 25.

La resolución provisional se someterá a información pública por plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Artículo 26.

Transcurrido dicho plazo, previo examen de las alegaciones presentadas, el Órgano Municipal competente concederá la homologación solicitada, dándose cuenta al petionario de la resolución recaída.

Artículo 27.

1.— La homologación acordada se concederá por plazo de cuatro años.

2.— La Administración Municipal podrá conceder prórroga por igual plazo, previa petición del interesado, con tres meses de antelación a la caducidad del plazo de homologación.

Título V

Obligaciones de los titulares de autorizaciones para funcionamiento de terrazas

Artículo 28.

Los propietarios de los establecimientos autorizados para instalar y poner en funcionamiento terrazas en terreno público estarán obligados a:

1.— Dejar un paso de metro de ancho para la circulación de peatones en aceras, plazas y calles peatonales.

2.— Dejar expedito el acceso a edificios, viviendas y locales comerciales.

3.— Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que los clientes lo hagan.

4.— Colocar en sitio visible, en un marco o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local sin necesidad de exigir su exhibición.

5.— Mantener esas instalaciones en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

6.— Retirar todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la autorización, o ésta fuere revocada, siguiendo los cauces legales previstos.

7.— Reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la actividad desarrollada.

8.— Cumplir las condiciones impuestas por el Ayuntamiento en la licencia concedida.

Artículo 29.

El titular de la licencia queda obligado a realizar la limpieza del tramo de vía pública ocupado y a la instalación de papeleras portátiles, previamente autorizadas, si fuera necesario.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Título VI

Sanciones y revocación de la licencia

Artículo 30.

1.— Dada la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza para garantizar el ordenado desarrollo de las actividades en la vía pública y compatibilizar todos los intereses concurrentes, se establecen las siguientes sanciones para las infracciones a sus preceptos:

- a) Por la entrada en funcionamiento de la terraza sin la previa autorización municipal: Cada día 30 euros.
- b) Por la instalación en la terraza de elementos de mobiliario u otros no contemplados en la autorización concedida: cada uno de ellos por día 30 euros.
- c) Por incumplimiento de la obligación de retirar los elementos de la terraza previo requerimiento del Ayuntamiento en los supuestos previstos en la Ordenanza: Por cada día de demora 30 euros.

2.— La falta de pago de las sanciones impuestas y la reiteración de conductas infractoras facultará a la Administración para la denegación o revocación de la autorización para la instalación de la terraza, implicando la imposibilidad de desarrollar la actividad en la misma, así como, en su caso, la obligación de retirar los elementos instalados.

3.— El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá con aplicación de las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 31.

Dará lugar a la suspensión de la licencia, durante el tiempo que se determine o mientras no cese, desaparezca la causa o se restablezcan las condiciones idóneas:

- a) Cuando se perturbe notoriamente la tranquilidad vecinal por ruidos derivados del público concurrente en la terraza, instalación o de la actividad en ella desarrollada.
- b) Cuando se impida el normal tránsito, no respetando el paso libre indicado de al menos un metro.
- c) Por incumplimiento de las condiciones impuestas de salubridad, seguridad y ornato de la instalación.
- d) Cuando lo determine este Ayuntamiento en función de la modificación de las normas urbanísticas o de las condiciones cambiantes de la vía, incidencia en el tráfico u otras circunstancias que exija el interés u el orden público.
- e) Llevar a cabo instalaciones no autorizadas que causen daños a los pavimentos o servicios municipales.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

f) Incumplimiento de otras condiciones que les fueran impuestas por el Ayuntamiento en la licencia concedida, en función de las peculiares condiciones de la instalación.

g) A petición del propio interesado.

Artículo 32.

En los supuestos reiterados de conservación deficiente de los elementos que forman la terraza, falta de ornato o incumplimiento de las exigencias de las ordenanzas o de las expresamente establecidas en la autorización, los Órganos Municipales competentes podrán revocar la licencia o autorización concedida, en expediente contradictorio y previa audiencia del interesado.

Artículo 33.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata paralización de la actividad de la terraza y la retirada de los elementos que la compongan, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1.— Cuando la instalación del elemento resulte anónima o no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.

2.— Cuando, previo informe de los Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, bien por las características del mismo, o por su deficiente instalación.

3.— En los supuestos previstos anteriormente, el Ayuntamiento podrá retirar los elementos por sí y a costa del obligado, cuando éste incumpliere su obligación de retirarlos en el plazo fijado.

Disposición adicional

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en esta ordenanza se realizará por los Órganos y Autoridades Municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en su caso.

Disposición transitoria

Todos los titulares de autorizaciones para instalación de terrazas actualmente en vigor, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en esta ordenanza, en el plazo máximo de un año.

Las autorizaciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán ajustarse a lo previsto en la misma.

Disposiciones finales

Primera.— De acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Segunda.— Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen la materia contenidas en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de esta norma.

Tercera.— Completa esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia y que se encuentren en vigor.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E), Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.

Firma válida.



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado, Principado de Asturias,*

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 33 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria y 3 disposiciones finales, aprobado en sesión plenaria de 4 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de octubre de 2002 (BOPA nº 252), se corresponde con el vigente en el año 2014.

En Grado, a 15 de enero de 2014
El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira